



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

01292-2020-PLE-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE).

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de febrero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

Objetivo de esta iniciativa:

Crear el Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE), que permita la implantación de una cultura empresarial innovadora y que nuevos emprendedores puedan obtener recursos y asesoría necesarios para el inicio de sus proyectos.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 586, del 24 de octubre del 1941, Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 11-92, del 16 de mayo del 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

- ✓ Ley No. 16-92, del 29 de mayo del 1992; que aprueba el Código de Trabajo.
- ✓ Ley No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, Ley General de Telecomunicaciones.
- ✓ Ley No. 392-07, del 4 de diciembre del 2007, sobre Competitividad e Innovación industrial.
- ✓ Ley No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08.
- ✓ Ley No. 488-08, del 19 de diciembre del 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);
- ✓ Ley No. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- ✓ Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Dos artículos.

Observaciones:

Esta Ley nace con el objetivo principal de fomentar la cultura emprendedora y propiciar un entorno favorable para el surgimiento de nuevas empresas a través de una política nacional de emprendimiento, el cual es nuevo motor del crecimiento.

El movimiento emprendedor se ha convertido en una realidad global en crecimiento, podemos observar como cada vez más a la "cultura emprendedora" se le ha atribuido parte importante del desarrollo económico. Esto ha sido reconocido internacionalmente mediante marcos regulatorios efectivos, que no solo definen el concepto emprendedor, sino que también, promueven el emprendimiento.

Contar con políticas de emprendimiento que brinden las facilidades necesarias para la materialización de ideas innovadoras, es un gran paso para todo aquel que desee introducirse al mercado de los negocio

Esta iniciativa que se enmarca dentro de lo que establece el artículo 50.2 de la Constitución: “El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país”, y la Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Tercer Eje estratégico, en su objetivo general 3.1 “una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global.”

Este proyecto busca evitar la informalidad, que ha provocado un perjuicio a los emprendedores y al Estado que se ve afectado en las recaudaciones de los ingresos presupuestarios y fomentar el emprendimiento que ayuda a la dinamización de la economía, a la generación de empleos y al desarrollo a nivel local

Historial Legislativo:

<u>Numero de iniciativa</u>	<u>Estado actual</u>
<u>1-01935-2014</u>	<u>perimida</u>
<u>2-02178-2015</u>	<u>perimida</u>
<u>3-02548-2016</u>	<u>perimida</u>
<u>4-00209-2017</u>	<u>perimida</u>
<u>5-00565-2018</u>	<u>perimida</u>
<u>6-00948-2019</u>	<u>perimida</u>
<u>7-01295-02020</u>	<u>reintroducida</u>

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

maría j perez

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	